



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**DISPONE TERMINO DE NOMBRAMIENTO
A CONTAR DE LA FECHA QUE INDICA.**

PARRAL,

DECRETO AFECTO N° _____/

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- c) D.F.L. N°1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.
- d) Ley N°19.880, que Establece bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución N°7 de 2019, emanada de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- f) Resolución N°18 de 2017, de Contraloría General de la República que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal que señala.
- g) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- h) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- i) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- j) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- k) Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Médica de Talca de la Superintendencia de Pensiones, ejecutoriado con fecha 02 de diciembre de 2022.
- l) Notificación de la Superintendencia de Pensiones, Comisión Médica VII Región Talca, de fecha 14 de diciembre de 2022.
- m) Oficio N°1525 de fecha 27 de diciembre de 2022 dirigido a don Álvaro Hidalgo Ferrada.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante dictamen de invalidez de la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, Región VII Talca N° 008.6268/2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, ejecutoriado con fecha 02 de diciembre de 2022 y recepcionado en dependencias municipales con fecha 14 de diciembre de 2022, se resuelve aceptar la invalidez definitiva total respecto de la solicitud de pensión de invalidez del afiliado don Álvaro Alejandro Alberto Molina Ferrada, Cedula Nacional de Identidad N° 7.349.185-1, quien se desempeña como Profesional de la Educación del Establecimiento Liceo Federico Heise Marti de la comuna de Parral, por cuanto las enfermedades alegadas como invalidantes, provocan una pérdida de la capacidad de trabajo mayor a los dos tercios.
2. Que, en relación con lo anterior, el artículo 72 letra h) del D.F.L. N°1 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, dispone en lo pertinente que *“Los profesionales de la Educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causas: (...) h) Por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter”*.
3. Que, por su parte, el artículo 72 ter del mismo cuerpo normativo antes indicado, en su inciso primero señala que *“Si se hubiere declarado irre recuperable la salud de un profesional de la educación éste deberá retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se notifique la resolución por la cual se declare su irre recuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo”*.
4. Que, respecto a lo antes referido, Contraloría General de la República, ha señalado, entre otros, en el dictamen N°72.803 de 2014, que *“(…) es pertinente aclarar que la declaración de invalidez que configura*



la causal de cese por salud irrecuperable, sólo otorga la facultad de liberarse de la obligación de desempeñar el empleo por el lapso de seis meses, conservando las remuneraciones, a contar de la notificación de aquella, a cuyo fin se produce por mandato legal el correspondiente término de la relación laboral, perfeccionándose a partir de entonces, la mencionada causal de término (...)”. A su vez el Dictamen N°18.275 de 2019 precisa que “(...) una vez que se haya notificado al interesado la declaración de invalidez efectuada por la comisión médica competente, comenzaran a computarse los seis meses a que se refiere el anotado precepto estatutario, correspondiéndole, a su turno, a la autoridad empleadora, emitir el acto administrativo que declare la vacancia del cargo por salud irrecuperable, una vez que transcurra dicho lapso sin que el servidor se retire de la Administración.” Asimismo, para efectos del cómputo del plazo de seis meses, el referido Dictamen establece que “(...) resulta necesario advertir que el dictamen N°8.178, de 2017, de este origen, concluyó, en relación al artículo 149 de la ley N°18.883 –que tiene un contenido similar al establecido en la norma precedentemente expuesta en relación a los funcionarios municipales-, que para que se perfeccione la causal de vacancia del cargo por salud irrecuperable, es necesaria la existencia de un acto administrativo de la autoridad alcaldía que así lo indique y que transcurra el plazo de seis meses a que alude el mencionado artículo 149, el que se computa a partir de la data en que aquel instrumento le sea notificado al interesado por el municipio respectivo”.

5. Que, en atención a lo precedente, conforme constancia de ingreso de la Oficina de Partes del Departamento de Administración de Educación Municipal, el dictamen de invalidez relativo a don Álvaro Hidalgo Ferrada, fue recepcionado con fecha 14 de diciembre de 2022, procediéndose a su comunicación al interesado mediante el Oficio 1525 de fecha 27 de diciembre de 2022, enviado por carta certificada a la dirección registrada en el DAEM de Parral, con fecha de entrega en Correos de Chile de 29 de diciembre de 2022, entendiéndose practicada por tanto, su notificación con fecha 01 de enero de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880.
6. Que, todo lo expuesto precedentemente, hace procedente la aplicación de la causal de término de funciones contenida en el artículo 72 letra h) del D.F.L. N°1 de 1997, y asimismo, lo dispuesto en el artículo 72 ter de la referida normativa, en cuanto al pago de las remuneraciones por el lapso de seis meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución por la cual se declare la irrecuperabilidad.
7. Que, finalmente, el artículo 52 de la ley N° 19.880 establece que de manera extraordinaria los actos administrativos podrán regular situaciones anteriores a su dictación, siempre que favorezcan a los beneficiarios y no perjudiquen derechos de terceros, todo lo cual se verifica en el presente caso.

DECRETO:

- I. **PONGASE TERMINO**, al nombramiento de don **ÁLVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, Cedula Nacional de Identidad [REDACTED] como titular de la dotación docente del Liceo Federico Heise Marti de la comuna de Parral, **A CONTAR DEL 02 DE JULIO DE 2023**, conforme a lo preceptuado en el artículo 72 letra h) del D.F.L. N°1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, esto es, “*por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter*”.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que de acuerdo al artículo 72 ter del D.F.L. N°1 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, durante el plazo de seis meses contados desde la notificación de la resolución que declara la irrecuperabilidad, esto es, desde el 01 de enero de 2023 al 01 de julio de 2023, don Álvaro Alejandro Alberto Hidalgo Ferrada, no estará obligado a trabajar y gozará del pago de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo.
- III. **ESTABLÉZCASE**, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, la indemnización por años de servicios que contempla solamente podrá ser percibida al momento del cese efectivo de los servicios, en tanto corresponder este cese a una causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N°19.010, y que deberá determinarse computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia del referido estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese.

- IV. **NOTIFÍQUESE**, personalmente este Acto Administrativo a don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] o en caso de no ser posible, por carta certificada enviada al domicilio que aquel tenga registrado en el DAEM de Parral.
- V. **ESTABLÉZCASE**, que se tiene presente que don **ALVARO ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO FERRADA**, no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

gmp.-

DISTRIBUCIÓN:

1. Oficina Partes I. Municipalidad de Parral .2.-Interesado 3.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)

| |
|-----------------------|
| JEFE DAEM |
| FELIPE CORREA URRUTIA |
| |